



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**Barbosa, Antioquia. veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)**

05.079.40.89.001.2019-00311

Auto de Sustanciación Nro. 1269

ACCION DE TUTELA

Accionante: LIBARDO DE JESÚS MACÍAS TORRES

Accionado: GOBERNACIÓN DE ATRÁNTICO, OFICINA DE CATASTRO

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Código de verificación: **df1404f758b3364c4900716dbf229033b7a20d56ff4080d38f60c21d3c279a10**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**Barbosa, Antioquia. veintitrés (23) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021)**

05.079.40.89.001.2019-00379

Auto de Sustanciación Nro. 1291

ACCION DE TUTELA

Accionante: ROSA EMMA ZAPATA CHAVERRA

Accionado: SAVIA SALUD EPS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5973885e8696150cee5e057863389757c5176e481ea938e5fb2e08cdc070580**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

**Barbosa, Antioquia. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

05.079.40.89.001.2019-00389

Auto de Sustanciación Nro. 1275

ACCION DE TUTELA

Accionante: MARIA DOLORES MIRA CARDONA

Accionado: SAVIA SALUD Y OTROS

Asunto: ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional (honorable corte constitucional) ejecutoriado este auto se dispone al archivo definitivo el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3196020d49aee2eba001e9fb2388a0adff195fcbb8c9961bd5e4d41550feea**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2021-00213

Auto Interlocutorio Nro. 770

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES

Demandado: JUAN FERNANDO LONDOÑO ALZATE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FRANCISCO LUIS LONDOÑO VALLEJO

Referencia: ADMITE REFORMA DE DEMANDA

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora reforma la demanda en cuanto a la parte demandada y los hechos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo y la pretensión primera, segunda y tercera, manifestando que el señor FRANCISCO LUIS LONDOÑO VALLEJO falleció el 10 de agosto de 2021 y que en su contra actualmente en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, cursa un proceso ejecutivo hipotecario bajo el radicado Nro. 2019-00280, en el cual el señor JUAN FERNANDO LONDOÑO ALZATE fue incluido como sucesor procesal en calidad de heredero determinado del causante FRANCISCO LUIS LONDOÑO VALLEJO y en este mismo sentido solicita dirigir las pretensiones en contra del señor JUAN FERNANDO LONDOÑO ALZATE como heredero determinado del causante señor FRANCISCO LUIS LONDOÑO VALLEJO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante.

El art. 93 del Código General del Proceso, dispone: *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe **reforma de la demanda** cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas."*

Se tiene entonces que, el demandado no ha sido notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se presentó la solicitud sin que se señalara la audiencia inicial; al mismo tiempo, se configuran los demás presupuestos en el sentido de que hay alteración de la parte demandada, de las pretensiones y de

los hechos, razón por la cual se accederá a la reforma de la demanda, tal como lo solicita la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la reforma de la demanda, toda vez que se cumplen las exigencias del art. 93 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de ello, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES** y en contra de **JUAN FERNANDO LONDOÑO ALZATE** como heredero determinado del causante señor **FRANCISCO LUIS LONDOÑO VALLEJO** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FRANCISCO LUIS LONDOÑO VALLEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M. L. (\$20.000.000,00)** como capital contenido en Pagaré, más los intereses mora a partir del 15 de noviembre de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.2. La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$30.000.000,00)** como capital contenido en Pagaré, más los intereses mora a partir del 15 de noviembre de 2018 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 87 del C.G.P se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante FRANCISCO LUIS LONDOÑO VALLEJO conforme a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. Expídase por medio de la Secretaría del Despacho, el edicto emplazatorio correspondiente y háganse las publicaciones en el periódico El Colombiano y/o El Mundo.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3301035900c9a51bf4efe8a40beb2dc20d87a1d1f9122b31ecefcc971ef9e456**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2017-00084

Auto de Sustanciación Nro. 1256

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: NICOLAS ALBEIRO FRANCO ROJAS

Demandado: ANDRES JOSE MADRID LONDOÑO

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, a la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIFONTES, identificada con cédula de extranjería Nro. 591.318, portadora de la T.P. Nro. 352.954 del C. S. de la J. y correo electrónico [jhoanarodriguezsifontes@gmail.com](mailto:jhoanarodriguezsifontes@gmail.com), a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe089ca36dad2410fb08cc616e65447575c2206fd1fb543873b211ffeda139**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2020-00247

Auto de Sustanciación Nro. 1258

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FABIOLA DE JESÚS ORREGO DE ORREGO

Demandado: DEISON CARDONA YEPES

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, a la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIFONTES, identificada con cédula de extranjería Nro. 591.318, portadora de la T.P. Nro. 352.954 del C. S. de la J. y correo electrónico [jhoanarodriguezsifontes@gmail.com](mailto:jhoanarodriguezsifontes@gmail.com), a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c3834de825fb55a00b32e351b4db773d183e8463c35210483923ea5a7d3cab**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2021-00018

Auto de Sustanciación Nro. 1259

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: YAQUELIN AMPARO JIMENEZ RINCON

Demandado: WILMAR ARCANGEL SUAREZ HENEAO

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, a la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIFONTES, identificada con cédula de extranjería Nro. 591.318, portadora de la T.P. Nro. 352.954 del C. S. de la J. y correo electrónico [jhoanarodriguezsifontes@gmail.com](mailto:jhoanarodriguezsifontes@gmail.com), a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598fc6ef3463e05aedce3e33773e732008acad74df8787e9af8dff4ea89081be**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2021-00056

Auto de Sustanciación Nro. 1260

Proceso: EJECUTIVO-CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO (RDO. 05-079-40-89-001-2019-00400-00)

Demandante: LUZ MARLENY CASTRILLÓN ARTEAGA

Demandado: CARLOS MARIO SALDARRIAGA VILLA Y ORLANDO RAMIREZ GIRALDO

Asunto: ADMITE SUSTITUCIÓN DE PODER

De conformidad con lo previsto en el art. 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO, en su calidad de apoderado de la parte demandante, a la Dra. JHOANA ALEJANDRA RODRIGUEZ SIFONTES, identificada con cédula de extranjería Nro. 591.318, portadora de la T.P. Nro. 352.954 del C. S. de la J. y correo electrónico [jhoanarodriguezsifontes@gmail.com](mailto:jhoanarodriguezsifontes@gmail.com), a quien se le reconoce personería jurídica para que continúe representando a la parte demandante en la forma y términos del poder de sustitución conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f15177a265482a227a9d9c6583d451f62795a93c3b4b4ceb3cb6cd53778dd3a**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CONFUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2020-00070

Auto de sustanciación N° 1261

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADRIAN ERNEY OSPINA PEMBERTY

Demandado: RODRIGO ALBERTO RUIZ AGUIRRE

Asunto: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

La notificación personal electrónica enviada al demandado RODRIGO ALBERTO RUIZ AGUIRRE, vía correo electrónico, allegada por la parte demandante, no será tenida en cuenta, toda vez que no se efectuó conforme a los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se observa que no se allegó la evidencia correspondiente de la confirmación de que el mensaje de datos efectivamente fue entregado a la dirección electrónica autorizada, toda vez que no se logra evidenciar con lo aportado; además se indica equívocamente la fecha de la providencia que debe ser notificada.

Se insta al togado que no debe confundirse la notificación personal de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P. con la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto en esta última, no requiere del envío de previa citación o aviso físico o virtual

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae06261160d0b41c240aa7e29dbf751b832fdac13936e4f1f81612cba442ba8d**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2020-00154

Auto de Sustanciación Nro. 1265

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: GLORIA NELLY MORALES SANTA

Demandado: MANUEL EMILIO GÓMEZ CARDONA

Asunto: INCORPORA RESPUESTA A OFICIO

Para los efectos legales pertinentes, se dispone incorporar al proceso la respuesta al oficio 505 de fecha 20 de septiembre de 2021, procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, donde informan que no les ha sido posible realizar la aprehensión del vehículo tipo taxi de placas TSE911, toda vez que hasta el momento no han logrado identificar el rodante, no obstante manifiestan que continuarán con la búsqueda del mismo. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaf768656d7b9c600cc58f688758e044271bf67d4c1d02ee4d7309b96d02b5a**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

050-79-40-89-001-2021-00095

Auto de Sustanciación Nro. 1267

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: YAQUELIN AMPARO JIMENEZ RINCON

Demandado: WILMAR ARCANGEL SUAREZ HENAO

Asunto: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Visto el escrito que antecede y conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, Dr. LUIS JAVIER FRANCO AGUDELO.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11197f2cf4c91741f91c77b66451d0ee4b864de3cf65a55c1facf9d7fd6cfbe7**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CONFUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2021-00249

Auto de sustanciación N° 1268

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA

Asunto: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA

La notificación personal electrónica enviada al demandado ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA, vía correo electrónico, allegada por la parte demandante, no será tomada en cuenta, toda vez que no se efectuó conforme a los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto se observa que la dirección electrónica a la que fue remitida la providencia a notificar no corresponde con la evidencia allegada con el escrito de la forma como obtuvo dicha dirección electrónica, la cual fue allegada con el escrito de demanda. Lo anterior por cuanto se indicó en el libelo demandatorio que la dirección electrónica del demandado es [luzbeiba\\_39206256@gmail.com](mailto:luzbeiba_39206256@gmail.com) , pero según la evidencia allegada (la cual se obtuvo del aplicativo ICS –sistema de información de clientes de Banco de Bogotá) la dirección electrónica que corresponde a la utilizada por el demandante ARLES ALBERTO OCHOA GARCIA es [luzbeiba\\_39206256@hotmail.com](mailto:luzbeiba_39206256@hotmail.com) .

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa**  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de226648a3ff4db20f69af53933449c4819212054b177723cff5e85e42334a4**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

05-079-40-89-001-2020-00014

Auto de Sustanciación Nro. 1309

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ADRIAN ERNEY OSPINA PEMBERTY

Demandado: MARLENY MADRID AGUIRRE

Asunto: FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Atendiendo al escrito que antecede, por la Dra. LAURA CECILIA MOLINA GARCIA, quien actúa como apoderada de la parte demandante; se procede a fijar nueva fecha para practicar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **LAS DELICIAS MARLEN** ubicado en la CARRERA 15 Nro. 15 - 30 BARBOSA, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-577017-02, de propiedad de la demandada, MARLENY MADRID AGUIRRE. Para la práctica de la diligencia se fija como fecha el día **martes 15 de febrero de 2022 a las 09:00 horas.**

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Laura Maria Gil Ochoa  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Barbosa - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6153fe6045f3b6d6e00ab792d42adfa5e116b186fae49de83e5d4bc2b2c35d0f**

Documento generado en 23/11/2021 12:19:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>